

DECRETO SUPREMO N° 4449
LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 77 del Texto Constitucional, establecen que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; y el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Parágrafo I del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala a la educación como un derecho fundamental del que gozan todas las personas sin distinción alguna, la cual tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", establece que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que las medidas asumidas por el Gobierno de facto pretendieron reemplazar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo - MESCP, con un modelo educativo neoliberal, excluyendo a muchos estudiantes del acceso a la educación.

Que la decisión de clausurar el año escolar 2020 de forma anticipada y arbitraria por parte del Gobierno de facto, vulneró el derecho a la educación, reconocido como un derecho fundamental por la Constitución Política del Estado. La interrupción de la educación de niñas, niños y adolescentes en el país representó un retroceso para el desarrollo humano y una pérdida de oportunidades, generando un daño irreversible en contra de la educación boliviana.

Que el Sistema de Naciones Unidas exhortó al Estado boliviano a extremar los esfuerzos para garantizar, respetar y proteger el derecho a la educación, trabajando por la continuidad de los procesos educativos en condiciones de igualdad.

Que en el "6to. Encuentro Pedagógico del Sistema Educativo Plurinacional", realizado en diciembre de 2020, se acordó realizar acciones orientadas a recuperar el derecho a la educación para todas y todos los bolivianos. Por lo que es necesario declarar el año 2021 como el "Año por la Recuperación del Derecho a la Educación".

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN", reafirmando la importancia que tiene la educación para garantizar la protección de los demás derechos, y asegurar que las y los bolivianos tengan acceso de manera inclusiva y sin ninguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA). Se declara el "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN", a fin de asegurar la restitución del derecho a la educación para las y los bolivianos.

ARTÍCULO 3.- (USO DE LA FRASE "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN")

I. Se dispone el uso obligatorio de la frase "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN", durante la presente gestión, en el papel membretado de las siguientes instituciones:

- a) Ministerios y Viceministerios de Estado;
- b) Instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas y autárquicas del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado;
- c) Empresas Públicas del nivel central del Estado;
- d) Autoridades de Fiscalización y Control Social, así como otras Autoridades de Regulación del nivel central del Estado.

II. Los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, organizaciones e instituciones afines a la temática, en el marco de sus atribuciones y/o competencias, podrán establecer el uso de la frase "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN".

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA La frase "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN", será incorporada en el papel membretado en el espacio definido y las características establecidas en el numeral 6.2 del Manual Identidad Imagen Gobierno, aprobado por Decreto Supremo N° 4445, de 13 de enero de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Educación en el marco de sus atribuciones, mediante Resolución Ministerial en un plazo no mayor a diez (10) días calendario establecerá la implementación de las modalidades de atención: Presencial, Semipresencial y a Distancia en el Sistema Educativo Plurinacional, considerando las normas y medidas de bioseguridad a fin de evitar la propagación de la COVID-19 en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 4260, de 6 de junio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA La implementación del presente Decreto Supremo, no representa recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Maria Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE DEFENSA, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Edgar Pozo Valdivia, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca

Tarqui, Edwin Ronal Characayo Villegas, Sabina Orellana Cruz.